



*Rama Judicial del Poder Público
Oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias de Manizales.*



OFICINA DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVILES MUNICIPALES



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

TRASLADO MEDIANTE FIJACION EN LISTA

RADICADO: 17001400300220230005800
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
NIT/CEDULA: 890903938-8
DEMANDADOS: GLORIA LUCIA - BETANCUR CIUFFETELLI
NIT/CEDULA: 30271171
FECHA ESCRITO: MARZO 01 DE 2024
TRASLADO : TRES (3) DIAS ART. 319 Y 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO. MARZO 7 - 8 Y 11 DE 2.024
RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2.024

A LA PARTE DEMANDADA EN EL PRESENTE PROCESO SE LE CORRE TRASLADO DEL ANTERIOR ESCRITO PRESENTADO POR EL SEÑOR (A) POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL ABOGADO LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2.024

FECHA FIJACION: 2024-03-06 HORA: 7:30 a.m.

NANCY DAHIANA RINCÓN ARREDONDO

Secretaria

70511 Fecha Registro: 2024-03-04

Palacio de Justicia - Fanny González Franco - Carrera 23 No. 21 - 48 Oficina 411. Líneas de atención: 606 887 96 20 ext. 11379 - 11380, Celular: 321 576 06 81. Horario de Atención: Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 12:00 m. - 1:30 p.m. a 5:00 p.m. Manizales - Caldas

Firmado Por:
Nancy Dahiana Rincon Arredondo
Profesional Universitario - Funciones Secretariales
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cb2d36761e0cd52f600620f04d7c0b2cc5bbfaa80adf6b1204c5699e5644a**

Documento generado en 05/03/2024 08:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Manizales,

Señor

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Ciudad.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DE BANCOLOMBIA S.A
CONTRA GLORIA LUCIA BETANCUR CIUFFETELLI**

JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

RAD: 2023-058

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO DEL 26 DE FEBRERO DE 2024

LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO, mayor y vecino de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.218.036 de Manizales, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No.39034 del C.S. de la J., conocido como Endosatario en Procuración de la parte demandante dentro del Proceso de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto del 26 de febrero de 2024, que expresa que con el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.110-10012, embargado en este proceso, es suficiente para garantizar el pago de la obligación aquí pretendida.

Constituyen argumentos que sustenta el recurso interpuesto los siguientes:

El despacho sostiene en teoría lo correcto, pero en la práctica debemos analizar la situación detalladamente. Según la diligencia de secuestro del 22 de septiembre de 2023 y avalúo realizado por la firma Tinsa, los inmuebles identificados a FMI Nros 110-00012 y 110-00011, físicamente son un solo inmueble situado a una hora y media por la carretera central de Manizales a Medellín, con acceso común. Aunque jurídicamente son independientes, físicamente están unidos, como lo indica la perito en el avalúo. Actualmente constituyen un solo lote con un acceso compartido, un contador de agua y luz, una casa principal, un jacuzzi, una cancha de baloncesto, una cancha de microfútbol, un parqueadero y otras edificaciones para el disfrute de los propietarios. Esta unión dificulta determinar a qué inmueble corresponde cada elemento, ya que han sido construidos para el disfrute de los propietarios, siendo valorado en su totalidad como un único lote.

De acuerdo con el artículo 599 del Código General del Proceso, en la parte final del inciso segundo, expresa “...o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” Según la diligencia de secuestro y el avalúo de Tinsa, los dos lotes en cuestión están físicamente unidos y esta unión complica la identificación y definición de las distintas

construcciones que se encuentran en él, ya que han sido construidas para el beneficio de ambas propietarias.

Siguiendo las indicaciones del juzgado, estaríamos rematando realmente una cuarta parte de los lotes, lo cual no es atractivo para un posible rematante, pero podría ser de interés para el otro propietario siempre y cuando rematáramos el 50% de la totalidad de los inmuebles.

Sin embargo, es importante señalar, señor Juez, que, si el bien se subasta de manera unificada y se procede a rematar el 50% del lote en su totalidad, renunciaríamos a la medida cautelar sobre el bien identificado en el folio de matrícula No.100-128468.

En consecuencia, señor Juez, respetuosamente solicito se revoque el auto mencionado y se decrete el remate de los bienes identificados con folios de matrícula inmobiliaria 110-00012 y 110-00011, los cuales están debidamente embargados, secuestrados y avalúados, por cuanto en la actualidad, física y materialmente son uno solo conforme con la diligencia de secuestro y el avalúo presentado por la firma Tinsa.

Atentamente,

LUIS GONZALO GUTIERREZ JARAMILLO
C.C. 10.218.036 de Manizales
T.P. 39034 del C.S.J.
CORREO ELECTRONICO: luisgonzalogutierrez@gmail.com